



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1838/2021**

**Asunto: Alumna con patología de especial riesgo frente a la Covid-19 / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1838/2021**, con motivo del cual, con fecha 17 de mayo de 2021, hemos registrado el escrito de fecha 14 de mayo de 2021, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifestó que la alumna XXX, que cursa el ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería en el Centro Privado de Formación Profesional Específica XXX, se ha visto privada del régimen de evaluación continua, al no poder seguir de forma presencial las clases, ante el riesgo que le supondría el eventual contagio de la Covid-19, debido a que padece una patología por la que tiene muy comprometido su sistema inmunitario.

Según los términos de la queja, se había presentado ante el centro los correspondientes certificados médicos en los que se hacía constar dicha patología, y en los que se disponía que la alumna debía permanecer en su casa, salvo para acudir a exámenes y tutorías. A pesar de ello, frente a las solicitudes y reclamaciones que se han realizado, en primer lugar ante el Centro y, con posterioridad, ante la Dirección Provincial de Educación de XXX y la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en XXX, se ha denegado a la alumna la posibilidad de seguir el ciclo formativo de forma no presencial y la posibilidad de ser sometida a la evaluación continua.

Con relación a ello, a la vista del contenido del informe que nos ha remitido la Consejería de Educación y de la documentación aportada junto con el mismo, en efecto, se confirma que, al comienzo del presente curso escolar, se produjeron las solicitudes



que los interesados formularon por vía telefónica y a través de la plataforma educativa del centro, en las que ponían de manifiesto que XXX tenía una patología que afectaba a su estado autoinmune, presentando en el centro unos informes médicos. Ante dichas reclamaciones, el centro informó a la familia, en conversaciones telefónicas y telemáticas, de la obligatoriedad de la asistencia presencial tal como está establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro, y dado el carácter práctico del ciclo formativo, así como ante la ausencia de un régimen de enseñanza a distancia en el centro con carácter permanente.

Con posterioridad, la reclamación que presentaron los interesados con fecha 9 de diciembre de 2020 ante la Dirección Provincial de Educación de XXX, frente a la decisión adoptada por el director del centro, fue respondida con fecha 12 de enero de 2021 en sentido negativo a las pretensiones de los interesados.

Asimismo, contra la Resolución de la Dirección Provincial de Educación, con fecha de registro de 15 de enero de 2021, se formuló recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en XXX, solicitándose que se dejara sin efecto la resolución recurrida, de manera que no se aplicara el régimen de pérdida de evaluación continua; y que se le diera a la alumna clases online y se calificaran todos los exámenes, así como los trabajos y ejercicios que realizara. Frente a ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en XXX desestimó dicho recurso de alzada mediante Resolución de 2 de marzo de 2021.

Al margen de todo ello, hay que tener en cuenta que, el 11 de febrero de 2021, la alumna presentó, en la secretaría del centro, solicitud de renuncia a convocatoria de estudios de Formación Profesional, siendo concedida la renuncia por el director del centro mediante Resolución de fecha 12 de febrero de 2021. De este modo, en el momento presente, XXX únicamente cursa tres módulos (“XXX”, “XXX” y “XXX”).

Con todo, lo cierto es que no podemos dejar de considerar que los ciclos de Formación Profesional, y en particular el ciclo formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, necesariamente deben tener un carácter eminentemente práctico a la vista de los currículos que establecen los Títulos correspondientes, así como que la oferta de ciclos formativos a distancia ha de estar expresamente autorizada de conformidad con la Orden EDU/922/2010, de 24 de junio, por la que se regula la formación profesional inicial en régimen de educación a distancia en la Comunidad de Castilla y León.

Pero, al margen de ello, la pandemia ocasionada por la Covid-19, que ha irrumpido en la mayor parte de los ámbitos de nuestras vidas, ha obligado a los centros educativos a elaborar planes de contingencia para escenarios que requirieran la



suspensión de la actividad lectiva, de conformidad con lo establecido en el punto 10 del Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021. Por lo que respecta al XXX, según la documentación facilitada a través de su propia página Web, se ha elaborado un Anexo al Reglamento de Régimen Interior, que incluye un Protocolo de actuación en materia de prevención de Covid-19, disponiendo una serie de medidas para el caso de que *“sea necesaria la suspensión de la actividad lectiva presencial y esta sea online, bien por confinamiento de un alumno/s, aula o centro”*.

De este modo, en función de circunstancias que se podrían dar en supuestos concretos, el recurso a la docencia online prevista para los casos indicados sería una medida que podría aplicarse de forma análoga para aquellos alumnos que, por su especial vulnerabilidad ante un contagio de la Covid 19, les resultara aconsejable evitar la presencia en los centros educativos que imparten Formación Profesional. Ello también implicaría que los alumnos que recibieran la formación online debido a las circunstancias excepcionales de la pandemia no perdieran en el curso escolar 2020-2021 el derecho a la evaluación continua, si bien, también es lo cierto que el artículo 2.3 de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, establece que *“En la modalidad presencial, en oferta completa, el proceso de evaluación continua requiere la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo. En otro caso, el alumnado será evaluado de acuerdo con el procedimiento que el equipo educativo haya establecido en la programación del ciclo formativo”*.

En cuanto a la justificación de establecer una medida de carácter extraordinaria en función de la situación creada por la Covid-19 a los efectos que nos ocupan, también es lo cierto que debería acreditarse la existencia de una especial vulnerabilidad y, en especial, habría que tener como referencia el “Listado de patologías de especial riesgo para Covid-19” que conforma el Anexo V de las “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al Covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021”, documento aprobado por la Comisión de Salud Pública el 8 de febrero de 2021, en el que se relacionan, entre otras enfermedades, una serie de inmunodeficiencias concretas con mayor riesgo.

En el caso que nos ocupa, los informes médicos fechados el 1 de septiembre y el 6 de octubre de 2020, que fueron aportados por los interesados a los efectos de solicitar el establecimiento de la actividad formativa no presencial, ciertamente no hacen alusión a una concreta enfermedad de la que se derive una situación de inmunodeficiencia



comprometida, sino que únicamente se reflejan la existencia de una patología no especificada que determina esa supuesta situación de inmunodeficiencia y el riesgo de la paciente para asistir a clase.

En cualquier caso, aunque XXX no ha asistido regularmente a clase, y teniendo en cuenta lo avanzado del curso y lo que resta para finalizar el mismo, también debemos considerar que, según la información facilitada por la Consejería de Educación, fuera de las fechas del 21 al 25 de septiembre de 2020 en las que la alumna asistió al centro de forma presencial, su relación con el centro ha estado vinculada a la realización de exámenes, habiendo tenido a su disposición los siguientes recursos:

- Acceso al Campus de trabajo online del centro, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado. En este espacio se presentan materiales y actividades de todos los módulos del ciclo. Dichas actividades son remitidas y atendidas por el profesorado.

- Asistencia a exámenes parciales y trimestrales de los módulos en los que ha continuado matriculada la alumna en el centro.

- Apoyo de dudas o aclaraciones en todos los módulos por correo electrónico, principalmente sobre contenidos, hora y lugar de exámenes, siendo atendidas por el profesorado desde el principio del curso.

Por otro lado, el profesorado ha corregido las actividades y exámenes, aunque sin ser considerados los criterios de calificación, al objeto de que dicha corrección pudiera servir de guía al aprendizaje desarrollando. En todo caso, los ejercicios y los exámenes han sido los mismos que han realizado los compañeros de XXX, a la que se le ha permitido el acceso y presentación a los mismos de forma que le sirviera para regular su estudio y aprendizaje.

En definitiva, XXX ha trabajado online, ha realizado exámenes y actividades que han sido corregidas, etc., por lo que habría de respetarse, igualmente, aunque de forma excepcional, el mantenimiento de la evaluación continua, sin la aplicación de lo dispuesto para los alumnos sin evaluación continua en las correspondientes programaciones didácticas de los módulos en los que actualmente está matriculada la alumna, y que se concreta, según la información proporcionada por la Consejería de Educación, en la forma en la que deben llevarse a cabo las recuperaciones de evaluaciones no superadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**Dada la situación excepcional causada por la Covid-19, y en atención a las concretas circunstancias que concurren en el supuesto objeto de esta Resolución, procedería mantener la evaluación continua de la alumna XXX en los módulos del ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería en los que actualmente permanece matriculada, en la medida que las actividades, tareas y exámenes realizados, y que se sigan realizando hasta la finalización del presente curso escolar, permitan hacer dicha evaluación.**

**En la medida anteriormente indicada, procedería la revocación de la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en XXX de fecha 2 de marzo de 2021.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López